

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

17 de septiembre de 1979

Núm. 14-I 1

INFORME DE LA PONENCIA

Medidas para resolver el problema de los derechos históricos en la comarca de Malagón para promover el desarrollo integral de la misma.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional de la Cámara se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del informe emitido por la Ponencia relativo a la proposición de ley sobre Medidas para resolver el problema de los derechos históricos en la Comarca de Malagón y para promover el desarrollo integral de la misma.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de septiembre de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A LA COMISION DE AGRICULTURA

La Ponencia constituida en el seno de la Comisión de Agricultura para informar la Proposición de Ley sobre "Medidas para resolver el problema de los derechos históricos en la comarca de Malagón y para promover el desarrollo integral de la misma", integrada por los señores don Enrique Ballesteros Pareja, don Miguel Angel Martínez Martínez, don Josep Solé Barberá,

don Josep Pau Pernau, don Blas Camacho Zancada, don Pedro Menchero Márquez y don José Antonio González García, tiene el honor de elevar a la Comisión el siguiente

INFORME

I. Sentido de la proposición de ley

Se presenta la proposición de ley como medio de solucionar una situación de derecho histórico que afecta a la finca conocida por "Montes y Terrenos del Estado de Malagón" y también por "Estados del Duque", sita en la provincia de Ciudad Real y que comprende la casi totalidad de los términos municipales de Malagón, Porzuna, Fuente el Fresno y Los Cortijos, en una extensión aproximada de 90.000 hectáreas.

Esa situación resulta de la escritura de compra-venta de 14 de enero de 1548, otorgada por el Emperador Carlos I, y de la posterior "Escritura de Concordia", formalizada el día 5 de mayo de 1552 y aprobada y sancionada por el Emperador por Real Cédula de 11 de junio de 1553; texto, este último, que debe considerarse como un fuero en el que se han apoyado los vecinos y Concejos para consolidar sus situaciones posesorias frente al ejercicio de derechos

prácticamente nominales correspondientes al Señor o sus causahabientes, con numerosos conflictos jurídicos y sociales que han originado un continuado clima de tensión en la comarca.

Esa situación entienden los autores de la proposición que debe resolverse mediante la actualización de los derechos derivados de la Escritura de Concordia, la creación de explotaciones agrícolas y ganaderas rentables y la producción de su desarrollo integral.

II. Enmiendas presentadas

Al artículo 1.º

Este precepto:

a) declara sujeta a las actuaciones que enumera el artículo 5.º de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario la comarca de Malagón;

b) establece que su extensión será la totalidad de los términos municipales de Malagón, Los Cortijos, Porzuna y Fuente el Fresno;

c) señala como objeto de la declaración actualizar el contenido de los derechos y situaciones jurídicas derivados de la Escritura de Concordia y conseguir los fines que enumera el artículo 3.º de la Ley antes citada; y

d) declara de utilidad pública e interés social y de interés nacional, según proceda, las actuaciones del IRYDA al objeto y fines expuestos.

La enmienda número 1 (G. P. Socialista) propone su supresión. Como motivación de esta enmienda y de las demás del mismo Grupo, se consigna la siguiente:

Expuestas las líneas de actuación del Departamento de Agricultura para los próximos años y anunciados de forma concreta la modificación de la actual Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, así como la Ley de Urgencia de Montes Vecinales en Mano Común, parece necesario que sea en un nuevo marco jurídico en el que tenga su encaje la presente proposición de ley.

La enmienda número 2 (señor Menchero Márquez) propone una nueva redacción en la que:

- Se suprimen todas las referencias a la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.
- Se declaran de utilidad pública e interés social y nacional todas las acciones que se ejerciten por el Ministerio de Agricultura para la actualización del contenido de los derechos y situaciones jurídicas derivadas de la Escritura.

Expone el señor Diputado enmendante que no cambia más que su orden de redacción y que las actuaciones deberán corresponder al Ministerio de Agricultura en lugar de al IRYDA, por ser el Ministerio afectado en su conjunto.

La Ponencia, sin entrar en el fondo de las enmiendas, destacada que esta nueva redacción supone que cualquier actuación que decida el Ministerio de Agricultura se declara "a priori" de utilidad pública, con todas las consecuencias que entraña esta declaración, pero sin precisar los procedimientos y vías a aplicar.

Al artículo 2.º

Expresa este artículo que los derechos y situaciones antes referidos se actualizarán a las necesidades y exigencias de la realidad sociológica vigente, del modo que se determina en los artículos siguientes.

La enmienda número 1 (G. P. Socialista) propugna su supresión, por las razones ya transcritas.

El artículo tiene, a juicio de la Ponencia, un carácter indicativo en cuanto a la finalidad de la actualización, siendo una declaración de propósitos que remite, en cuanto a su instrumentación concreta, a los artículos siguientes.

Al artículo 3.º

Dispone que la ordenación de la propiedad y demás derechos sobre la tierra de la comarca se hará por términos munici-

pales y atendiendo la vecindad actual de los agricultores, ganaderos y demás interesados.

La enmienda número 1 (G. P. Socialista) propone también su supresión.

En cuanto a la enmienda número 3 (señor Menchero Márquez) propone la adición de este párrafo:

"La división administrativa por términos municipales se hará sin perjuicio del respeto debido a los aprovechamientos en común y a los derechos derivados de la Escritura de Concordia."

Fundando dicha adición en que, siendo conveniente la distribución administrativa por términos municipales, parece necesario destacar el respeto a los aprovechamientos y derechos comunes que se derivan históricamente a favor de los vecinos.

La Ponencia estima que la enmienda tiende a limitar el rigor del primer párrafo y a salvaguardar la posibilidad de que los aprovechamientos de vecinos de uno de los términos en los demás sigan realizándose conforme al sentido primitivo de la Escritura de Concordia, aunque una parte de la Ponencia estima que la aceptación de la enmienda supondría una contradicción con la primera parte del artículo y que la ordenación hecha por términos municipales iría contra el espíritu y la letra de la Escritura de Concordia y dificultaría a su juicio la concentración parcelaria.

Al artículo 4.º

Este artículo tiene tres párrafos. El primero consolida en favor de los vecinos y municipios el dominio exclusivo de las superficies o fincas que de hecho aprovechen y cultiven, las cuales se atribuirán libres de cargas, salvo la del aprovechamiento en común de los pastos.

El segundo consagra el procedimiento ordinario de Concentración Parcelaria como el cauce para que cada vecino acredite la posesión de hecho y los derechos derivados de la Escritura de Concordia.

El tercero dispone que los titulares registrales que sean causahabientes del primitivo adquirente de la finca o de adquirentes de fincas enajenadas por la Hacienda

da Pública a consecuencia de embargos por débitos fiscales, serán expropiados de sus derechos cuando no estén en la posesión efectiva y cultivo de las fincas.

La enmienda número 1 (G. P. Socialista) propone la supresión del artículo por las razones ya transcritas.

La enmienda número 4 (señor Menchero Márquez) propone sustituir en el párrafo tercero la referencia a "las disposiciones de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario" por "las disposiciones legales vigentes", y la cita del IRYDA por la del Ministerio de Agricultura. Todo ello por coherencia con sus enmiendas al artículo 1.º

La Ponencia entiende que si la Comisión aceptase las enmiendas del señor Menchero al artículo 1.º, lo más coherente sería introducir también éstas, que dan a la redacción un carácter más amplio.

Al artículo 5.º

Este artículo:

a) consolida a favor de los vecinos el dominio en común sobre las superficies no atribuidas de modo exclusivo a sus respectivos poseedores;

b) ordena actualizar y reglamentar los derechos históricos de los vecinos de roturar y plantar viñas y olivos, de cortar leños y maderas, de pastos y rastrojeras y de pesca y caza menor;

c) dispone que se expropien e indemnicen los derechos que sobre esas superficies corresponden a los causahabientes del señor Ares Pardo;

d) establece como trámite para todo ello la concentración parcelaria de cada término, con intervención de los Ayuntamientos y Cámaras Agrarias locales.

La enmienda número 1 (G. P. Socialista) propugna su supresión, ya razonada.

Al artículo 6.º

En él se dejan en suspenso, archivándose de oficio, los expedientes y procedimientos de embargo por débitos a la Hacienda Pública.

La enmienda número 1 (G. P. Socialista) propone que se suprima, por los motivos ya consignados.

Al artículo 7.º

Contempla este artículo un nuevo y racional trazado de vías pecuarias.

La enmienda número 1 (G. P. Socialista) defiende igualmente su supresión.

Al artículo 8.º

Exime de toda clase de contribuciones, impuestos, arbitrios, tasas y demás tributos o gravámenes del Estado, Provincia o Municipio los actos o negocios jurídicos que tengan por objetivo la ejecución, cumplimiento y desarrollo del objeto y fines de la ley.

La enmienda número 1 (G. P. Socialista) propone que sea suprimido, por los motivos antes transcritos.

Al artículo 9.º

Faculta este artículo a los Ministerios interesados para dictar las disposiciones que sean procedentes para la efectividad de la ley.

La enmienda número 1 (G. P. Socialista) propugna su supresión, por las razones antes expuestas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de septiembre de 1979.—Enrique Ballesteros Pareja, Miguel Angel Martínez Martínez, Josep Solé Barberá, Josep Pau Pernau, Blas Camacho Zancada, Pedró Menchero Márquez, José Antonio González García.

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.599 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID